

Auto Interlocutorio No. 080  
Proceso: Acción Ejecutiva  
Demandante: José David Gómez Martínez  
Demandado: César Augusto León Trujillo  
Radicado: 17174318400120220025900

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Informando al señor Juez que mediante escrito enviado vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares; trae como anexos paz y salvo y la respectiva liquidación.

Chinchiná, Caldas, febrero 23 de 2023.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Chinchiná, Caldas, dos (02) de marzo de dos mil  
veintitrés (2023).

Se decide sobre la terminación de la presente **"ACCIÓN EJECUTIVA"** promovida por el señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ** contra el señor **CÉSAR AUGUSTO LEÓN TRUJILLO**.

**CONSIDERACIONES:**

En escrito anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, toda vez que por parte del demandado **CÉSAR AUGUSTO LEÓN TRUJILLO** le fue cancelada la obligación cobrada, trayendo como anexos el paz y salvo así como también la respectiva liquidación del crédito.

Según el artículo 461 del Código General del Proceso, *"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

En el presente caso es evidente que aún no se ha iniciado la audiencia de remate como lo dispone la precitada norma; además el apoderado del demandante ha acreditado el pago de la obligación cobrada, aportando para ello el respectivo paz y salvo suscrito por ambas partes, así como la liquidación del crédito; por lo tanto, el Despacho no encuentra ningún obstáculo para acceder a la pretensión incoada; consecuentes con lo anterior, se ordenará la terminación del proceso de la referencia.

De otro lado, no hay lugar a condena en costas, en razón a que el paz y salvo allegado viene suscrito por ambas partes y en el mismo quedó consignado que renuncian a las costas procesales.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-64370 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos y Privados de Manizales. Teniendo en cuenta que la misma no se encuentra perfeccionada, no hay lugar a expedir comunicación alguna.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN** de la **"ACCIÓN EJECUTIVA"** promovida por el señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ** contra el señor **CÉSAR AUGUSTO LEÓN TRUJILLO**, por las razones antes anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-64370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales. Teniendo en cuenta que la misma no se encuentra perfeccionada, no hay lugar a expedir comunicación alguna.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned centrally above the printed name.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA  
JUEZ**